



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0233-2024-IN/TDP/2S

Lima, 26 de abril de 2024

REGISTRO : 1610-2023-0-TDP

EXPEDIENTE : 355-2022

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Huaraz

DENUNCIANTE : Coronel PNP Raúl Del Pozo Guillen

INVESTIGADA : S3 PNP Silvia Virginia Bolaños Carrillo

SUMILLA : Se revoca la resolución materia de análisis, al no haberse acreditado fehacientemente que la investigada formuló imputaciones tendenciosas, ni que haya denunciado sin pruebas o con argumentos falsos.

I. ANTECEDENTES

1.1 Descripción de los hechos

Los hechos guardan relación con el escrito de fecha 14 de noviembre de 2022¹ (folios 2 a 9), presentado por el Coronel PNP Raúl Del Pozo Guillén a través del cual solicitó iniciar acciones previas contra la S3 PNP Silvia Virginia Bolaños Carrillo por la presunta comisión de las infracciones Muy Graves **MG-27** y **MG-28** previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, infracciones que derivan de los hechos acaecidos el día 12 de enero de 2022, a las 12:10 horas, en el despacho de la jefatura de la Región Policial Ancash. Se precisa, como antecedente, que se tiene la demanda interpuesta ante el 5° Juzgado de Familia – Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar donde se inició el Exp. N° 00113-2022-0-0201-JR-FT-05, y ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, Carpeta Fiscal N° 153-2022,² denuncias que devienen de los siguientes hechos:

- a) Que, al interponer la denuncia en la Sección de Familia de la Comisaría PNP de Huaraz, por violencia contra la mujer, en el Acta de denuncia verbal del 12 de enero de 2022 a horas 15:32, la denunciada señaló "(...) y le dije usted quien es y la denunciante le dijo que es la S3 PNP Bolaños Carrillo Silvia Virginia que viene de la provincia de Sihuas y hace trabajo remoto como estadística por el tema de la lactancia (...) le dijo que es lactante, que padece de una enfermedad pulmonar, asma bronquial y ya se encontraba para que le operen porque desde que tuvo a su hijo había quedado con secuelas y muy a parte que le

¹ Recibida por mesa de partes de la Oficina de Disciplina de Huaraz el 2 de diciembre de 2022 (folio 2).

² Denuncia interpuesta por Silvia Virginia Bolaños Carrillo en enero de 2022



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0233-2024-IN/TDP/2S

habían contagiado del COVID para lo cual el denunciado le dijo cuanto tiempo tiene tu hijo y la denunciante le respondió que su hijo tiene diez meses y el denunciado le dijo que su hijo ya está grande y que el hecho de que sea mujer, no quiere decir que ella se aprovecharía de la institución, que si es que ella quiere realizar trabajo remoto debes presentar todos tus documentos que acrediten lo que me estas comentado y la denunciante le dijo que ella, ya había presentado todo, se lo había pedido tanto a la OFAD, como a la Comisaría donde laboraba y el denunciado le dijo lo que pasa es que tú te quieres aprovechar de la institución (...)” [Sic].

- b) Al interponer el recurso de apelación el 24 de enero de 2022 (folios 18 a 23) contra la resolución N° 1 del 14 de enero de 2022, que no le otorgó medidas de protección a su favor como respuesta al Acta de denuncia verbal del 12 de enero de 2022.
- c) A través de la Resolución N° 5, (folios 25 a 34) de fecha 23 de junio de 2022 (al interponer el recurso de queja contra la Disposición Fiscal N° 3 del 26 de mayo de 2022) la 1° Sala Civil de Huaraz resolvió no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra el Cuerpo, la Vida y la Salud (agresiones en contra de las mujeres – modalidad afectación psicológica, cognitiva o conductual), por considerar “*el problema entre las partes está relacionado netamente al servicio policial, más no se habría dado en un contexto de género*”.

1.2 Del inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Mediante Resolución N° 108-[355-2022]-2023-IGPNP/DIRINV-OD HUARAZ del 11 de agosto de 2023 (244 a 253), la Oficina de Disciplina PNP de Huaraz inició procedimiento administrativo disciplinario bajo las normas sustantivas y procedimentales contempladas en la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme al detalle siguiente:

Investigada	Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714		
	Infracción	Descripción	Sanción
S3 PNP Silvia Virginia Bolaños Carrillo	MG-27	Formular imputaciones tendenciosas que denigren, calumnien, difamen o deshonren al personal de la Policía Nacional del Perú mediante palabras, escritos o cualquier otro medio.	De 1 a 2 años de disponibilidad
	MG-28	Denunciar sin pruebas o con argumentos falsos al personal de la Policía Nacional del Perú.	De 1 a 2 años de disponibilidad

La referida resolución fue notificada a la investigada el 11 de agosto de 2023 (folio 255), quien presentó descargos el 17 de agosto de 2023 (folios 257 a 265).



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0233-2024-IN/TDP/2S

1.3 De la conducta imputada

De acuerdo a los términos de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario se le imputó a la investigada las siguientes conductas:

MG-27: Por haber formulado el 12 de enero de 2022, denuncia contra el Coronel PNP Raúl Del Pozo Guillen, por presuntos actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (maltrato psicológico), cometido presuntamente en su agravio ocurrido en las instalaciones de la REGPOL Ancash; no obstante, dicha denuncia ha sido desestimada en primera y segunda instancia por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, por no existir mérito para promover un proceso penal, mucho menos es prueba de la presunta agresión psicológica en la modalidad de afección psicológica, cognitiva o conductual. Asimismo, sobre dicha denuncia no se ha emitido las medidas de protección por no existir mérito para tal acción, conforme lo ha determinado el juzgado correspondiente; sin embargo, pese a no existir mérito para promover una denuncia, la investigada ha seguido formulando imputaciones tendenciosas, a través de denuncias y recursos de apelaciones, que deshonran la reputación del citado coronel.

MG-28: Por haber formulado el 12 de enero de 2022, denuncia contra el Coronel PNP Raúl Del Pozo Guillen por presuntos actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (maltrato psicológico), cometidos presuntamente en su agravio ocurrido en las instalaciones de la REGPOL Ancash; no obstante, dichas denuncias han sido formuladas sin medios de prueba y a través de argumentos falsos.

1.4 De las medidas preventivas

De los actuados administrativos no se evidencia que el órgano de investigación haya dispuesto la aplicación de alguna de las medidas preventivas establecidas en el artículo 73 de la Ley N° 30714.

1.5 Del informe del órgano de investigación

La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Adm. Disciplinario N° 105-2023-IGPNP/DIRINV-OD HUARAZ del 19 de septiembre de 2023 (folios 401 a 423), donde se concluyó establecer responsabilidad administrativa disciplinaria contra la S3 PNP Silvia Virginia Bolaños Carrillo por haber incurrido en la comisión de las infracciones imputadas.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0233-2024-IN/TDP/2S

1.6 De la decisión del órgano de primera instancia

Mediante Resolución N° 255-2023-IGPNP-DIRINV/ID-HUARAZ del 3 de octubre de 2023 (folios 428 a 445), la Inspectoría Descentralizada PNP de Huaraz resolvió de acuerdo al siguiente detalle:

Investigada	Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714				
	Infracción	Decisión	Sanción	Notificación	Apelación
S3 PNP Silvia Virginia Bolaños Carrillo	MG-27 MG-28	Sancionar	Dos (2) años de disponibilidad	03/10/2023 (f.446)	23/10/2023 (ff.449 a 467) Solicitó informe oral

1.7 Del recurso de apelación

La investigada presentó recurso de apelación contra la sanción impuesta, solicitando el uso de la palabra y sustentándolo en los siguientes argumentos:

- a) Que, en ejercicio de su derecho de petición y tutela jurisdiccional interpone la apelación, ya que la investigada a la hora de interponer su queja no calificó ni tipificó hechos, solo hizo un relato de lo acontecido, pues ello lo hace la entidad que toma conocimiento de lo sucedido; y puso en conocimiento de los hechos verdaderamente suscitados a la Sección de Familia PNP Huaraz.
- b) De una manera subjetiva y sin respetar la doctrina y jurisprudencia se le imputan las infracciones, el no habersele otorgado medidas de protección no descarta los hechos, tampoco descarta la vulneración a la integridad psicológica, toda vez que dejó salvo su derecho a efectos de recurrir a otra instancia.

El archivo por parte del Ministerio Público obedece a una causa de actividad probatoria, la misma que no constituye cosa decidida. Lo que evidentemente no podría subsumirse en una imputación tendenciosa, denuncia sin pruebas y denuncia con argumentos falsos.

- c) Las imputaciones son absurdas, por cuanto no existe materialización y/o consumación de las infracciones; se le imputa por el simple hecho de habersele denegado las medidas de protección y no haberse formalizado ni continuado con la investigación preparatoria, situación que ha sido aclarada no solo por el Tribunal Constitucional, sino también por el propio Tribunal de Disciplina Policial conforme al Tema 5 de los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022 del Tribunal de Disciplina Policial, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 002-2022-P-TDP/IN.
- d) Indica que las excepciones de injuria y difamación se encuentran señaladas en el artículo 133 del Código Penal “no comete injuria ni difamación cuando se



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0233-2024-IN/TDP/2S

trate de: numeral 1) ofensas proferidas sean proferidas con ánimo de defensa para los litigantes, apoderados o abogados en sus orales o escritas ante el juez". Este presupuesto se encuentra vinculado con lo referido en su recurso de apelación presentado por su abogado, fundamento que se encuentra en el principio de defensa.

- e) Se han vulnerado los principios de proporcionalidad y razonabilidad, al haberse omitido pronunciarse del por qué se le impuso dos (2) años de disponibilidad; o en su defecto, haberla eximido de responsabilidad, toda vez que habría actuado en estricta salvaguarda de su integridad psicológica.
- f) Adjunta como nuevo elemento de prueba el Informe N° 050-2023-PS-CONSULTORIO.PSICOLÓGICO. PSICOSALUD-ANDAHUAYLAS del 10 de octubre de 2023, donde se le diagnostica Neurosis Depresiva – Distimia.

1.8 De la remisión del expediente administrativo disciplinario

Con Oficio N° 1729-2023-IGPNP-SEC.UTD, el expediente fue remitido en vía de apelación al Tribunal de Disciplina Policial.

1.9 Del pedido de informe oral

El informe oral solicitado no se llevó acabo en la fecha y hora programadas, debido a la inasistencia de la S3 PNP Silvia Virginia Bolaños Carrillo y defensa técnica pese a encontrarse debidamente notificada, conforme la constancia que obra en autos.

II. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 30714 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN³, el Tribunal de Disciplina Policial ejerce la facultad disciplinaria sancionadora para infracciones graves y muy graves, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.
- 2.2** Considerando la fecha de comisión del hecho imputado al investigado y la fecha de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aplicar las normas sustantivas y las reglas procedimentales establecidas en la Ley N° 30714.

³ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0233-2024-IN/TDP/2S

- 2.3** De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Ley N° 30714, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30714, el Tribunal de Disciplina Policial tiene como una de sus funciones conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las sanciones por infracciones muy graves, teniendo en cuenta además que la resolución que se emita agota la vía administrativa.
- 2.4** En atención a las normas citadas anteriormente, compete a este Tribunal resolver la impugnación formulada por la S3 PNP Silvia Virginia Bolaños Carrillo contra lo resuelto por el órgano de decisión de primera instancia.

III. ANÁLISIS DEL CASO

- 3.1** Determinada la competencia de este Colegiado, corresponde verificar si lo decidido por la Inspectoría Descentralizada PNP de Huaraz se encuentra debidamente sustentado y si no se han vulnerado los principios establecidos en la norma disciplinaria policial (Ley N° 30714 y su reglamento) y en la norma procedimental general, en mérito a lo alegado por el investigado en su recurso de apelación.
- 3.2** Cabe señalar que se le imputó a la investigada las infracciones Muy Graves **MG-27** y **MG-28** en mérito a la denuncia presentada el 12 de enero de 2022 por presuntos actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (maltrato psicológico), cometidos presuntamente en su agravio en las instalaciones de la REGPOL Ancash, denuncia que deshonra la reputación del Coronel PNP Raúl Del Pozo Guillen, al igual que los recursos de apelación presentados, pese a que dicha denuncia fue desestimada en primera y segunda instancia por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, y al no haberse emitido las medidas de protección conforme lo ha determinado el juzgado correspondiente; siendo que se han formulado imputaciones tendenciosas y sin medios de prueba.
- 3.3** Al respecto, obra en autos el Acta de denuncia verbal del 12 de enero de 2022 (folios 12 y 13), del cual se advierte que la S3 PNP Silvia Virginia Bolaños Carrillo interpuso denuncia por violencia contra la mujer (modalidad maltrato psicológico) en contra del Coronel PNP Raúl Del Pozo Guillen; hecho suscitado en circunstancias que se encontraba en el interior de la Región Policial de Ancash, a fin de ponerse a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, en mérito a una disposición. Refiere que conjuntamente con sus colegas (5), se dirigieron a conversar con el Coronel PNP Raúl Del Pozo Guillen para que evalúe su situación, para autorizar si podían continuar realizando trabajo remoto, por lo que previo permiso, la investigada y sus colegas procedieron a ingresar a la oficina del citado coronel. Agrega que el coronel entrevistó a cada



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0233-2024-IN/TDP/2S

una de las efectivos policiales, y al proceder a entrevistar a la denunciante refirió lo siguiente:

“(…) y le dije usted quién es y la denunciante le dijo que es la S3 PNP Bolaños Carrillo Silvia Virginia que viene de la provincia de Sihuas y hace trabajo remoto como estadística por el tema de la lactancia (…) le dijo que es lactante, que padece de una enfermedad pulmonar, asma bronquial y ya se encontraba para que le operen porque desde que tuvo a su hijo había quedado con secuelas y muy a parte que le habían contagiado del COVID para lo cual el denunciado le dijo cuanto tiempo tiene tu hijo y la denunciante le respondió que su hijo tiene diez meses y el denunciado le dijo que su hijo ya está grande y que el hecho de que sea mujer, no quiere decir que ella se aprovecharía de la institución, que si es que ella quiere realizar trabajo remoto debes presentar todos tus documentos que acrediten lo que me estas comentado y la denunciante le dijo que ella, ya había presentado todo, se lo había pedido tanto a la OFAD, como a la Comisaría donde laboraba y el denunciado le dijo lo que pasa es que tú te quieres aprovechar de la institución (…)” [Sic].

Motivo por el cual, es que Silvia Virginia Bolaños Carrillo interpuso denuncia.

- 3.4** En tal sentido, en mérito a la referida denuncia, el 5° Juzgado de Familia mediante la Resolución N° 01 del 14 de enero de 2022 resolvió no emitir medidas de protección a favor de la denunciante Silvia Virginia Bolaños Carrillo por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia psicológica, por parte de Raúl Del Pozo Guillen; asimismo, la 1° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash a través de la Resolución N° 05 del 23 de mayo de 2022 (folios 25 a 34), confirmó la Resolución N° 01; la jueza consideró, entre otros, que el problema entre las partes está relacionado netamente al servicio policial, más no se habría dado en un contexto de género; si la accionante ve limitado sus derechos como madre lactante por algún motivo tiene expedito su derecho para hacerlo valer en vía administrativa o judicial, mas no en un proceso especial de medidas de protección de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; por cuanto el denunciado como máxima autoridad de la Región Policial de Ancash pretendía ejecutar las disposiciones para el trabajo presencial.
- 3.5** Asimismo, la Fiscalía Provincial Corporativa en Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar de Huaraz mediante la Disposición N° 03 del 26 de mayo de 2022 (folios 36 a 42), dispuso, entre otros, que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Raúl Del Pozo Guillen, por la presunta comisión del delito contra el Cuerpo, la Vida y la Salud en la modalidad de afección psicológica, cognitiva o conductual en agravio de Silvia Virginia Bolaños Carrillo, ello a razón de que la materialidad del delito ocasionado a la agraviada no se habría determinado debido a que la misma no habría concurrido a la cita programada por el psicólogo de la Unidad Médico Legal II Ancash – Huaraz, tal como se precia en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000416-2022-PSC del 6 de abril de 2022; asimismo, a través de



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0233-2024-IN/TDP/2S

la Disposición N° 4 del 8 de julio de 2022 (folios 395 y 396), se dispuso declarar no ha lugar el recurso de elevación de actuados interpuesto por Silvia Virginia Bolaños Carrillo, contra la Disposición N° 03.

- 3.6** Por su parte, el Coronel PNP Raúl Del Pozo Guillén a través del escrito de fecha 14 de noviembre de 2022⁴ (folios 2 a 9), solicitó iniciar acciones previas contra la S3 PNP Silvia Virginia Bolaños Carrillo por la presunta comisión de las infracciones Muy Graves **MG-27** y **MG-28** previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, infracciones que derivan de los hechos acaecidos a las 12:10 horas del 12 de enero de 2022 en el despacho de la jefatura de la Región Policial Ancash y secuela de la demanda instada ante el 5° Juzgado de Familia – Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, por haber mellado y mancillado su honor y reputación, pues con ello se habría hecho creer que *“Soy un coronel de la PNP que maltrata psicológicamente a las mujeres y en especial a mis subordinadas a sabiendas que no es así (...)”* [Sic]. En mérito a lo cual se le inició el presente procedimiento a la investigada.
- 3.7** Al respecto, el órgano de decisión de primera resolvió sancionar a la investiga con dos (2) años de Disponibilidad, sustentando su decisión en los siguientes medios probatorios:
- a) La Resolución N° 05 del 23 de mayo de 2022 (folios 25 a 34), emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que confirmó la Resolución N° 01 del 14 de enero de 2022, expedida por el 5° Juzgado de Familia, que resolvió no emitir medidas de protección a favor de la denunciante Silvia Virginia Bolaños Carrillo por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia psicológica, por parte de Raúl Del Pozo Guillén.
 - b) En la Disposición N° 03 del 26 de mayo de 2022, que dispuso no procede a formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Raúl Del Pozo Guillén, por la presunta comisión del delito contra el Cuerpo, la Vida y la Salud en la modalidad de afección psicológica, cognitiva o conductual.
 - c) En las declaraciones de Jesús Marcelino Atauqui Gutiérrez (folios 229 a 232), Yanet Soledad Minaya Villanueva (folios 233 a 236), Hilda Vilma Aguilar Villacorta (folios 237 a 240) y Mauro Facundo Baltazar Isidro (folios 241 a 243), quienes presenciaron los hechos denunciados por la investigada y negaron que hayan existido actos de humillación, discriminación, hostigamiento, agresión u otro acto de violencia por parte del Coronel hacia la investigada.

⁴ Recibida por mesa de partes de la Oficina de Disciplina de Huaraz el 2 de diciembre de 2022 (folio 2).



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0233-2024-IN/TDP/2S

- 3.8** De la revisión de autos, se observa que se expidió la Resolución N° 002/024-2022-IGPNP/DIRINV-OD-PNP-HUARAZ del 20 de abril de 2022 (folios 189 a 198), que resolvió no ha lugar a inicio del procedimiento administrativo disciplinario disponiendo el archivo del procedimiento de acciones previas teniendo como fundamento el Informe N° 082-2022-IGPNP/DIRINV-OD-PNP HUARAZ del 20 de abril de 2022, formulado en relación al resultado de las diligencias de acciones previas en torno a la presunta conducta funcional indebida del Coronel PNP Raúl Del Pozo Guillen, por violencia contra la mujer – maltrato psicológico en agravio de la S3 PNP Silvia Virginia Bolaños Carrillo, hecho ocurrido el 12 de enero de 2022 en el despacho del jefe de la REGPOL Ancash – Huaraz. (el último informe no obra en el expediente).
- 3.9** De acuerdo a ello, se desprende que en contra del referido coronel, inicialmente se promovió el inicio de acciones previas por los hechos denunciados el 12 de enero de 2022 y como consecuencia se produjo el archivo de la misma; situación que habría generado que el coronel en cuestión accione legalmente como consecuencia de haber sido denunciado sobre la base de imputaciones tendenciosas y/o denuncias sin pruebas o con argumentos falsos.
- 3.10** Por otra parte, es preciso señalar lo previsto en el numeral 116.1 del artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.
- 3.11** Asimismo, el Código Procesal Penal prevé en su artículo 326 que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.
- 3.12** Por lo tanto, todo ciudadano se encuentra facultado para denunciar hechos que considere delictivos y recurrir a los órganos jurisdiccionales, a fin de resolver una controversia; siendo así, el resultado de tales denuncias no sería suficiente para que la parte denunciada (primigeniamente) refiera que su contraparte formuló denuncias de mala fe.
- 3.13** Se colige, que todo efectivo policial de conocer algún hecho irregular o delictivo está facultado de denunciarlo, sin importar que estos hechos sean cometidos por otro efectivo policial superior, subordinado o de igual grado. De igual forma, puede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solucionar controversias que pudiera tener con otro efectivo policial; generándose una denuncia primigenia que puede no prosperar recayendo en un archivo, un “no ha lugar” o en una declaración absolutoria u otros.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0233-2024-IN/TDP/2S

- 3.14** Conforme se ha desarrollado, la Inspectoría Descentralizada PNP de Huaraz al expedir su decisión no tuvo en cuenta que, el no haber lugar a una denuncia o la absolución, en el marco de las infracciones Muy Graves MG27 y MG-28, no significa necesariamente la existencia de una imputación tendenciosa, temeraria, denuncia sin pruebas o con argumentos falsos, o que se haya efectuado de mala fe; en tanto el hecho infractor que se denunció originalmente pudo haber sucedido, y el archivo del procedimiento o proceso puede ser como consecuencia de una falta de actividad probatoria y otras circunstancias ajenas al denunciante”.
- 3.15** En consecuencia, de conformidad a lo señalado el hecho de que el Juzgado de Familia no haya otorgado medidas de protección a la hoy investigada y haberse dispuesto que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Raúl Del Pozo Guillen, no implica que la denuncia se haya realizado sin pruebas o con argumentos falsos.
- 3.16** En tal sentido, exponer como argumentos los resultados de la denuncia primigenia, considerando que su contraparte formuló imputaciones tendenciosas, denuncias sin pruebas o con argumentos falsos; no serían suficientes, debido a que los hechos denunciados pudieron haber sucedido, pero que el resultado obtenido a nivel judicial, así como en el ámbito administrativo, pudo darse por una falta de actividad probatoria, o diversas circunstancias que no pudo prever el denunciante.
- 3.17** Estando a lo expuesto, y en atención al principio de presunción de licitud previsto en el numeral 14 del artículo 1 de la Ley N° 30714, corresponde revocar la sanción de dos (2) años de Disponibilidad impuesta a la investigada al no haberse vulnerado la Disciplina Policial, bien jurídico protegido por las infracciones Muy Grave **MG-27** y **MG-28**, la cual es entendida como el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes que se dictan con arreglo a ley, que permite asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales; reformándola se le absuelve de las mismas.

IV. DECISIÓN

Por lo tanto, de conformidad con la Ley N° 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 255-2023-IGPNP-DIRINV/ID-HUARAZ del 3 de octubre de 2023, que sanciona con dos (2) años de Disponibilidad a la **S3 PNP Silvia Virginia Bolaños Carrillo**, por la comisión de las infracciones Muy Graves



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0233-2024-IN/TDP/2S

MG-27 y **MG-28**, previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714; **reformándola**, se le absuelve de las mismas.

SEGUNDO: HACER de conocimiento que esta decisión agota la vía administrativa, según lo establecido en el último párrafo del artículo 49 de la Ley N° 30714.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.

SS.

ZEVALLOS ZEVALLOS

QUINTEROS MARQUINA

JULCA ALCÁZAR

SS7